



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso:	Decreto de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta
Demandante:	Alba Nery Lopera Jaramillo
Interdicta:	Silvia Luz Lopera Sucerquia
Radicado:	No. 05001- 31- 10- 007- 2015 - 01527-00
Decisión.	Se ordena la revisión del proceso y se requiere a las partes a fin de que aporten prueba documental.

En esta Dependencia Judicial se llevó a cabo proceso de DECRETO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, en el cual, mediante sentencia judicial proferida el 27 de julio de 2022 se decretó la interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora SILVIA LUZ LOPERA SUCERQUIA, y, se nombró como su Curadora General Legítima a la demandante Alba Nery Lopera Jaramillo hermana de aquella, quien, si bien tomó posesión del cargo, en forma posterior no presentó al Despacho informe de su gestión.

En el mes de octubre del año inmediatamente anterior, se recibió en este Despacho memorial remitido por varias personas que se anunciaron como hermanos de la señora Silvia Luz Lopera Sucerquia, mediante el cual solicitaron la adjudicación de apoyos de la citada por los próximos cinco años, y que se requiriera a quien fue nombrada como curadora en el proceso de interdicción para que rindiera cuentas de su gestión. Con su escrito acompañaron un informe de valoración de apoyos firmado por un psicólogo.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se derogó la Ley 1306 de 2009, debiendo realizarse, por parte de los Despachos Judiciales competentes para conocer de las Interdicciones, la **REVISIÓN** de todos los expedientes que terminaron con fallo donde fueron decretadas interdictas o inhabilitadas a las personas que cumplían con los requisitos.

Para el efecto, mediante auto del 27 de julio de 2022, este Despacho requirió a los interesados para que aportaran un informe de valoración de apoyos, registro civil de nacimiento de la presunta discapacitada actualizado, entre otros.

Pese a que la parte interesada presentó un memorial que dice contener una valoración de apoyos, el mismo no cumple con todos los requisitos de la normatividad que rige la materia, particularmente los Arts. 2.8.2.4.3. y 2.8.2.3.1. del Decreto 487 de 2022, esto es que quien realice la valoración de apoyo sea una entidad pública o privada que cumpla con los requisitos de la citada norma.

Por lo anterior, subsiste entonces la necesidad de que se allegue al proceso un informe de valoración de apoyos que cumpla con la ley 1996 de 2019 y adicionalmente con los requisitos del Decreto 487 de 2022, aclarando a los interesados que este Despacho tiene conocimiento que dicho servicio se viene prestando en la Personería de Medellín y Defensoría del Pueblo, y como entidades privadas a la fecha se conocen el Instituto Los Álamos y PESSOA Servimos en Salud Mental SAS, sin que sea óbice presentar el dictamen proveniente de cualquier entidad que cumpla los presupuestos de las mencionadas normas.

Ahora bien, se observa en el presente que varios de los solicitantes se anuncian como hermanos de la presunta discapacitada pero no allegaron al Despacho copia de sus registros civiles de nacimiento con los cuales acrediten el parentesco.

Y finalmente, con respecto a la petición de ordenar a la anterior curadora que rindiera cuentas de su gestión, mediante auto del 27 de julio de 2022 en el numeral cuarto, se requirió a la señora Alba Nery Lopera Jaramillo para que presentara un inventario y balance de los bienes de la señora Silvia Luz Lopera Sucerquia, por lo que de ser el caso si los demás hermanos requieren con urgencia dicha información podrán notificarla del auto proferido en ese sentido.

Por lo anterior se **REQUIERE** a las personas interesadas en adelantar la presente adjudicación de apoyos de la señora Silvia Luz Lopera Sucerquia para lo siguiente:

1. Aportar el Registro Civil de Nacimiento actualizado de la señora SILVIA LUZ LOPERA SUCERQUIA.
2. Aportar el Registro Civil de Nacimiento de todos aquellos interesados en el presente proceso que se anunciaron como hermanos de la presunta discapacitada mental para acreditar su consanguinidad con la señora Silvia Luz Lopera Sucerquia.
3. Aportar un informe de valoración de apoyos cumpliendo los requisitos de la ley 1996 de 2019 y Decreto 487 de 2022.

4. Se deberán ampliar en los hechos del proceso, aclarando con precisión las circunstancias personales en las que se encuentra la señora Silvia Luz Lopera Sucerquia como por ejemplo, en dónde vive actualmente, con qué persona se encuentra viviendo, quién se encarga de sus cuidados, quien la atiende diariamente, quién sufraga los gastos de manutención de ella y demás datos de la vida de la señora Silvia que permitan conocer su estado actual.
5. Se aclarará al Despacho por qué razón se solicita que se nombre como persona de apoyo para la presunta discapacitada, a sus hermanas María Fernanda Lopera de Meneses y Luz Marina Lopera Sucerquia, si ambas viven en la ciudad de Medellín y conforme los hechos la señora Silvia se encuentra en otro municipio, por lo que al parecer no son ellas quienes realmente están brindando los apoyos a la señora Silvia.
6. Notificar a la señora Alba Nery Lopera Jaramillo del requerimiento efectuado por el Despacho para que presente un inventario de bienes de la presunta interdicta y un balance o rendición de cuentas de su gestión desde que tomó posesión del cargo y hasta el día en que presente el informe.
7. Y se deberá indicar con precisión, para qué actos se solicita la adjudicación de apoyos para la señora Silvia Luz Lopera Sucerquia, delimitación de las funciones y naturaleza del rol de apoyo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

APP

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd649d83b78707307cbb87112633352da8a357d3c7a33c23ad6941d5b96fec**

Documento generado en 13/02/2023 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>